CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

- 3 MAR 2003

SEC: 1943 HORA

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc:

## PRIVACIDAD TELEFONICA

**Articulo 1º**- Incorporase como artículo 153 bis del Codigo Penal el siguiente:

Articulo 153 bis: será reprimido con prisión de 1 a 4 años el que por cualquier medio interceptare una comunicación telefónica o telemática sin autorización u orden de juez competente.

**Articulo 2º**- Incorporase como artículo 154 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 154 bis: Será reprimido de 2 a 6 años el empleado de empresas de telefonía o telemática que, abusando de su empleo o acceso a las comunicaciones, por cualquier medio interceptare una comunicación telefónica o telemática sin autorización u orden de juez competente.

**Articulo 3º:** Incorporase como articulo 155 bis del Código Penal el siguiente:

Articulo 155 bis: Será reprimido con multa de \$ 10.000 a \$ 300.000 quien, hallándose en posesión de grabaciones de conversaciones telefónicas, copias de mensajes electrónicos e información telemática transmitida telefónicamente o por otro sistema de transmisión de datos entre usuarios de servicios de "fax" o computadores, no destinadas a la publicidad, las hiciere publicar o difundir indebidamente sin autorización judicial o del emisor y receptor de las señales transmitidas.

Las multas se incrementarán al triple si la posesión se obtuviese por precio y si no correspondiese otra pena mayor en virtud de configurarse otro delito más severamente penado

**Articulo 4º**: Incorpórase como articulo 156 bis del Código Penal el siguiente:

Articulo 156 bis: Será reprimido con multa de \$ 100.000 a \$ 3.000.000 e inhabilitación especial, en su caso por 1 a 4 años, quien por su estado, oficio, empleo, profesión o arte



## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

divulgue, dé a publicidad o difunda grabaciones de conversaciones telefónicas, copias de mensajes electrónicos e información telemática transmitida telefónicamente entre usuarios de servicios de "fax" o computadores, no destinadas a la publicidad y sin autorización judicial.

**Articulo 5º:** Incorporase como articulo 222 bis del Codigo Penal el siguiente :

Articulo 222 bis: Será reprimido con prisión de 6 a 15 años el que revelare o diere a publicidad secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación producto de la intercepción de líneas telefónicas o telemáticas.

Igual pena cabrá el que obtuviere la información mediante la intercepción de líneas telefónicas o telemáticas .

**Articulo 6º:** Sustitúyase en el articulo 223 del Codigo Penal la palabra " precedente" por la expresión 222.

**Articulo 7º**: Incorporase como segundo párrafo del artículo 223 del Código Penal el siguiente:

La pena será de prisión de 6 meses a 4 años e inhabilitación especial por el doble de tiempo si se tratase de información obtenida mediante la intercepción de líneas telefónicas o telemáticas.

Articulo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA LELIA CHAYA